



RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

1.- ¿EN QUÉ AFECTA A SU EMPRESA LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL?

El 23 de diciembre de 2010, entró en vigor la reforma del Código Penal, (Ley Orgánica, de 22 de junio), y la novedad más importante es la introducción en nuestro ordenamiento jurídico de la **responsabilidad penal de las personas jurídicas (sociedades, asociaciones y fundaciones)**, lo que se conoce como **RESPONSABILIDAD PENAL CORPORATIVA**.

Esta reforma supone una revolución en nuestro ordenamiento jurídico, que conlleva necesariamente un cambio profundo en la forma de organizarse las empresas, ya que se imponen una serie de sistemas de control y de normas de autorregulación. Surge la necesidad de implantación dentro de las empresas de controles adecuados para prevenir la comisión de delitos en su seno.

La modificación del Código Penal tiene importantes repercusiones para el derecho penal económico y la vida de las empresas. Se tiende hacia un nuevo **código de conducta**, se pasa de una filosofía de reacción a una de prevención. Por lo que, dentro de las empresas, han de posicionarse en primer plano los principios del buen gobierno corporativo y la implantación de una ética profesional.

2.- ¿CUÁNDO SE PUEDE ORIGINAR RESPONSABILIDAD PENAL POR PARTE DE LA EMPRESA?

Se establecen **tres requisitos**:

1. Que se cometa alguno de los **delitos tasados en el C.P.** (listado de delitos), susceptibles de ser cometidos por persona jurídica.
2. Que el delito haya sido cometido **en nombre, por cuenta o en provecho de la persona jurídica.**
3. Que el **autor físico** del delito sea:
 - a) **Representante legal.**
 - b) **Administrador** de hecho o de derecho.
 - c) **Empleado**; necesario que esté bajo la autoridad del administrador de hecho o de derecho o del representante legal y que el delito se haya cometido por no haberse ejercido el debido control preventivo por parte de la empresa. Fallo organizativo de la persona jurídica, omisión del cuidado debido en la evitación de delitos en su seno.

La responsabilidad de la persona jurídica no excluye la personal de los autores directos de los hechos. La imputación de responsabilidad penal a la empresa es exigible con independencia de la responsabilidad penal concreta que corresponde a las personas físicas que hayan cometido el delito o a los administradores que no hayan ejercido el debido control. Y es exigible aún en los casos en los que no pueda individualizarse la persona física concreta responsable.

La persona física tampoco queda eximida de responsabilidad, cuando en las personas físicas implicadas se le apliquen circunstancias eximentes o atenuantes de la responsabilidad penal.

3.- LISTADO CERRADO DE DELITOS. “NUMERUS CLAUSUS”.

Las personas jurídicas sólo pueden ser responsables por los concretos delitos que expresamente se recogen en Código Penal.

- Estafas y fraudes.
- Insolvencias Punibles.
- Daños Informáticos.
- Relativos a la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores.

- Blanqueo de capitales.
- Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- Contra los derechos de los trabajadores.
- Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.
- Delito de construcción, edificación o urbanización ilegal.
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes.
- Falsedad en medios de pago.
- Cohecho.
- Tráfico de influencias.
- Alteración de precios en subastas y concursos públicos.
- Trata de seres humanos.
- Relativos a la prostitución y la corrupción de menores.
- De riesgo provocados por explosivos y otros agentes.
- Relativos a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Corrupción de funcionario extranjero.
- Financiación del terrorismo.
- Delitos contra la salud pública.

4.- DECLARAN A LA EMPRESA CULPABLE DE UN DELITO, ¿QUÉ PENAS PUEDEN IMPONER?

A) La más común: **MULTA.**

La cuantificación de la multa se realizará según los criterios establecidos en el Código Penal (en proporción al beneficio obtenido/facilitado, el perjuicio causado, al valor del objeto, etc.)

B) Supuestos más graves: además de la multa se pueden imponer medidas severas:

- **Disolución de la persona jurídica.**
- **Suspensión de actividades.**
- **Clausura de establecimientos.**
- **Prohibición temporal o definitiva de realizar actividades.**
- **Inhabilitación para recibir subvenciones o ayudas públicas.**
- **Inhabilitación para tratar con el sector público.**
- **Inhabilitación para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.**
- **Intervención judicial.**

5.- CORPORATE DEFENSE y MEDIDAS DE COMPLIANCE. ¿EN QUÉ CONSISTEN?, ¿POR QUÉ SON NECESARIAS?

Todas las empresas deberán adoptar las medidas de evaluación y detención de riesgos penales (mapa de riesgos) y protocolizar normas de actuación (medidas de control y vigilancia) en el seno de su empresa con el objetivo de prevenir la comisión de delitos dentro de su seno, tanto por los representantes y administradores como por los empleados.

La nueva regulación obliga a las empresas a:

- Establecer controles internos para prevenir la posibilidad de conductas delictuales, realizando un análisis de riesgos (mapa de riesgos) y detectando posibles puntos débiles, lo que se conoce como programas de **“Corporate Defense”**.
- Determinar las personas concretas que velen por el cumplimiento de estos programas.
- Evaluar periódicamente su cumplimiento y la actualización de sistemas de riesgos, cambios normativos, adaptarlos a nuevos servicios, nuevos sectores, cambios organizacionales, etc.
- Elaborar un Manual de Prevención y Respuesta de Delitos y un Código de Conducta que sean asumidos por la organización. Lo que se conoce como **“Corporate Compliance”**.

Hay dos modalidades de **CORPORATE COMPLIANCE**:

- **Preventivo:** Si alguno de los empleados comete uno de los delitos antes referidos, no existirá responsabilidad penal si demuestra que se ha ejercido el debido control sobre el mismo.
- **Reparativo:** El delito ya se ha producido; se hace necesario implantar medidas correctoras eficaces que eviten su repetición. Adquiere especial importancia, porque puede ser valorado como circunstancia atenuante de la responsabilidad penal.

INTERVENCIÓN DE *FORUM JURIDICO ABOGADOS* EN LA EVITACIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE SU EMPRESA.

Desde **FORUM JURÍDICO ABOGADOS** se ofrece para su empresa un asesoramiento y seguimiento integral y multidisciplinar (con integración de todas las áreas del despacho –penal, laboral, mercantil, fiscal, civil, administrativo, urbanismo-) en la evitación de la responsabilidad penal para su empresa.

Asesoramiento y seguimiento en distintos niveles:

1.- MAPA DE RIESGOS. Análisis de los potenciales riesgos jurídico-penales de su empresa en función de su actividad concreta y su modelo de organización.

2.- Elaboración de un **protocolo preventivo, CORPORATE COMPLIANCE** personalizado, y si fuera necesario, un **protocolo reparativo**, con directrices a seguir si se hubiera descubierto un delito y su utilización como atenuante o eximente.

3.- FORMACIÓN de directivos y empleados sobre el modo en el que deberán ejecutar y controlar los protocolos.

4.- ACTUALIZACIÓN Y DINAMISMO. Se lleva a cabo una actualización de los protocolos para adaptarlos a las modificaciones normativas y los cambios que pueda experimentar su empresa (fusión, expansión, apertura a nuevos mercados, nuevos servicios, etc...).

Marta García Valero.

FORUM JURÍDICO ABOGADOS, S.L.P.

BIBLIOGRAFÍA:

- Código Penal, Ley Orgánica 5/2010, de 22 de Junio.
- *“Memento Experto Reforma Penal 2010”*, Ediciones Francis Lefebvre.
- *“Introducción a la responsabilidad penal de las personas jurídicas”*, D. Manuel Gómez Tomillo, Ediciones Lex Nova.
- Seminario de Auditoría de Riesgos Penales: Corporate Defense. Impartido por el Instituto de Auditores Internos.
- *“La nueva responsabilidad penal corporativa”*, Centro de Investigación de Economía y Sociedad.
- *“Responsabilidad Penal de la empresa. Corporate Defense”*, D. Miguel Ángel Montoya.
- *“La responsabilidad penal de la persona jurídica y el derecho comunitario: un caso de tensión constitucional (a propósito de los artículos 2º y 4º del Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR)”*, CIIDPE, Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho penal Económico.
- *“Una tercera vía en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas”*, D. Santiago Mir Puig. Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona.
- *“Personas jurídicas y responsabilidad penal”*, D. José Hurtado Pozo.
- *“Acerca de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Determinación de la naturaleza jurídica de las consecuencias accesorias: ¿Sanción penal o medida administrativa?”*, Doña Rosario Susana López Wong.
- *Informes y notas de prensa: de KPMG, Protiviti, Expansión, El Mundo, El País.*